

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO XV

NORMA XV

PELLETS DE AFRECHILLO

- 1.- Se entiende por pellets de afrechillo de trigo, a los efectos de la presente reglamentación, a los comprimidos cuyo contenido responda a las cualidades normales de los residuos denominados "Subproductos de Molienda". El largo y diámetro de los comprimidos podrá ser de cualquier medida, sal vo estipulación expresa en el boleto de compra-venta.
- 2.- BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda su jeta a la siguiente base de comercialización:

- 2.1. Desmenuzado: SEIS POR CIENTO (6%).
- 3.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda su jeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

- 3.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14%).
- 3.2. Desmenuzado: DIEZ POR CIENTO (10%).
- 3.3. Cenizas: SEIS POR CIENTO (6%).
- 3.4. Almidón: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) (Sobre Sustancia "Tal Cual").
- 3.5. Aglutinantes: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en cuanto sean inocuos y favorezcan la dureza de los Pellets.
- 3.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
- 4.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda su jeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

4.1. Humedad: Por el excedente del CATORCE POR CIENTO (14%) y hasta el CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5%) se rebaja rá proporcionalmente a razón del DOS POR CIENTO (2%); arriba del CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5%) la reba-



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO XV

ja será de TRES POR CIENTO (3%) por cada por ciento o fracción proporcional.

- 4.2. Desmenuzado: Por excedente del SEIS POR CIENTO (6%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción proporcional; con más del DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) la rebaja será del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 4.3. Cenizas: Por el excedente de la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6%) y hasta el OCHO POR CIENTO (8%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional; más del OCHO POR CIENTO (8%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las Normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que de resultados equivalentes.

- 5.1. Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: Moler la muestra de manera tal que la misma pase a través de una zaranda de UN (1) milímetro de diámetro. Utilizar una estufa con circulación forzada de aire a 135°C \pm 2°C. Pesar aproximadamente DOS (2) gramos (± 1mg) de muestra en cápsula de aluminio con tapa de aproximadamente CINCUENTA (50) milímetros de diámetro superior y no más de CUARENTA (40) mi límetros de diámetro inferior y agitar para que su conte nido sea homogeneamente distribuído, destapar, colocar en estufa con la tapa debajo de la cápsula, tan rápido como sea posible, durante DOS (2) horas. Tapar y transfe rir a un desecador para enfriar. Pesar y calcular su pé $\overline{\underline{r}}$ dida de peso como agua. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en mas del DOS POR CIENTO (2%) respecto de los valores parciales obtenidos.
- 5.2. Desmenuzado: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo y su determinación se
 hará de la siguiente manera: El ensayo se realizará sobre el total de la muestra. Pesar y separar en aproximadamente DOSCIENTOS (200) gramos y tamizar con desplazamientos circulares -malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) milímetros (n-16) de lado, tamiz construído



1075 FOLIO 146 E

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO XV

según Norma IRAM 5607-, hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

5.3. Cenizas: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo, y su determinación se hará de la siguiente manera: Pesar DOS (2) gramos de muestra molida de la misma manera que para la determinación de humedad. Colocar en mufla precalentada a 600°C ± 20°C que alcance esta temperatura en DOS (2) horas con control automático pirométrico, hasta la desaparición de partículas carbonosas.

Transferir a desecador, enfriar y pesar inmediatamente. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. Almidón: Es el valor expresado en por ciento a la media unidad obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de la siguiente forma: Pesar 5 gra mos ± 0,001 gramos de muestra molida preparada de igual manera que para la determinación de humedad, pasar a matraz aforado de CIEN (100) milílitros y agregar en DOS (2) etapas CINCUENTA (50) milílitros de ácido clorhídrico de UNO COMA CIENTO VEINTIOCHO (1,128) gramos/CIEN (100) milílitros agitando, llevar a baño de maría hirviente durante QUINCE (15) minutos agitando varias veces durante los primeros TRES (3) minutos sin sacar del baño. Retirar, agregar TREINTA (30) milílitros de agua des tilada fría y enfriar hasta 20°C ± 2°C. Agregar DIEZ (10) milílitros de solución de fosfowolframato de sodio al SEIS POR CIENTO (6%) P/V, enrasar a CIEN (100) milíli tros con aqua destilada dejando decantar unos minutos. Filtrar con papel de filtración lenta y determinar el po der rotatorio de la solución en un polarímetro con tubo de DOSCIENTOS (200) milímetros y escala graduada al CERO COMA CERO CINCO (0,05). Usar para el cálculo el factor específico de rotación del trigo CIENTO OCHENTA Y DOS CO MA SIETE (182,7). Efectuar un blanco para verificar inac tividad rotatoria antes de la hidrólisis. Realizar las determinaciones por duplicado y el promedio no deberá di ferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valo res parciales obtenidos.

6.- VENTAS SEGUN MUESTRA:

足



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO XV

Los Pellets de Afrechillo que excedan las toleran cias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o en proceso de calentamiento, o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes o bien podrán ser vendidos "Según Muestra".

MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

H

ANEXO

VΧV



NORMAS DE COMERCIALIZACION DE PELLETS DE AFRECHILLO

NORMA XV

RUBRO	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	REBAJAS	OBSERVACIONES
DESMENUZADO	6	10,0	Por el excedente del 6 % y hasta 10 % se rebajará a razón de 0,5 % por cada porciento ó fracción proporcional; más de 10 % y hasta 15 % la rebaja será de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional.	VENTAS SEGUN MUESTRA Los pellets de afrechillo que excedan las tolerancias establecidas, que acusen
HUMEDAD		14,0	Por el excedente del 14 % y hasta 14,5 % se rebajará a razón de 2 %, arriba de 14,5 % la rebaja será del 3 % por cada porciento ó fracción proporcional.	olores comercialmente objetables, que estén calientes o en procesos de
CENIZAS		6,0	Por el excedente de la tolerancia (6 %) y hasta 8 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, más de 8% y hasta 10 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.	calentamiento, ó que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes ó
ALMIDON (1)		28		bien podrán ser vendidos
AGLUTINANTES (2)		1,5		" Segun Muestra"

LIBRE DE INSECTOS, ARACNIDOS VIVOS Y MOHO

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

- (1) SOBRE SUSTANCIA " TAL CUAL"
- (2) EN CUANTO SEAN INOCUOS Y FAVOREZCAN LA DUREZA DE LOS PELLETS